

Los créditos que no son preferenciales, deben pagarse á prorrata

Recurso de nulidad interpuesto por don Luis Pacherre, en la causa que sigue con don Juan Benites Alemán y otro, sobre tercería.—Procede de Piura.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Embargado un inmueble en la ejecución seguida por Luis Pacherre contra Floro Carrión, para el pago de una letra, plantea tercería de pago Juan Benites Alemán.

La funda en que el dicho inmueble es de propiedad de Margarita Palacios esposa de Carrión, la cual es su deudora al igual que el último; y en que sólo éste, no la nombrada Margarita, es deudor de Pacherre.

Esas aseveraciones son impertinentes.

El dominio de la cosa embargada no es, en efecto, punto de controversia, sino únicamente el derecho de preferencia que se disputan los dos acreedores de Carrión.

Prescribe el artículo 760 del Código de Procedimientos Civiles, que en ese caso debe resolverse conforme á las reglas contenidas en el capítulo sobre graduación de créditos correspon-

diente al concurso de acreedores ó sea los artículos 831 y siguientes del mismo libro.

El crédito de Benites Alemán consiste en el documento privado corriente á fojas 1, reconocido á fojas 3, su fecha la del 2 de marzo de 1914.

El de Pacherre consiste en la letra corriente á fojas 3 de la ejecución anexa, expedida el 20 de julio del mismo año de 1914, cuya aceptación por Carrión declara reconocida en rebeldía el auto que se vé á fojas 7.

Ninguno de los dos documentos figura en la clasificación hecha en los incisos del 1.º al 5.º del artículo 835; por lo cual se les debe incluir en el inciso 6.º relativo á los créditos no comprendidos en las disposiciones anteriores.

El 840 manda en su segundo párrafo que los indicados créditos del inciso 6.º se paguen á prorrata.

El fallo recurrido ha en consecuencia infringido ese precepto al decidir que la deuda de Benites Alemán es preferente, fundándose erróneamente en una consideración inaplicable, como es la de la mayor antigüedad del documento, prevista en el inciso 5º.

Hay nulidad en la resolución de vista. Reformándola, puede V. E. mandar que los créditos del dicho Benites Alemán y Pacherre sean pagados á prorrata.

Lima, 14 de agosto de 1916.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 23 de diciembre de 1916.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 34, su fecha 4 de mayo último, que declara fundada la tercería de preferencia interpuesta por don Juan Benites Alemán: reformándola y revocando la de primera instancia de fojas 27, su fecha 13 de enero del año en curso: declararon que deben ser pagados á prorrata los créditos del mencionado Benites Alemán y de don Luis Pacherre; y los devolvieron.

Eguigúren — Eráusquin — Leguía y Martínez — Pérez — Calle.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 508.—Año 1916.
